

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

RES. EX. N°5/ROL N° D-021-2014

Santiago, 24 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Aguas Claras S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2014, con la formulación de cargos a Aguas Claras S.A., Rol Único Tributario N° 96.535.920-6. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 10 de noviembre de 2014.

9° Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal Álvaro Varela Walker, en representación de Aguas Claras S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 406, de 05 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 25 de febrero de 2015, mediante Memorándum D.F.Z. N° 75.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Aguas Claras S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Aguas Claras S.A.:

Se hace presente que la totalidad del Programa de Cumplimiento deberá ser readecuado en armonía y en función de las observaciones que a continuación se señalan.

Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: 20 días hábiles contados desde la aprobación del programa de cumplimiento.
- ii) Medios de verificación, reporte final: Informe fotográfico georreferenciado que dé cuenta de la limpieza del sector en que se constató la presencia de redes, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución señalado para esta acción. Anexo 2: b) Guía de despacho N° 284549, de red desde centro al taller de redes, de fecha 14 de marzo de 2013. c) Factura N° 170883 emitida por Luis Rigoberto Paredes Muñoz con fecha 9 de abril de 2013; OST N° 82230. d) Factura N° 103 emitida por Marta Paloma Rodríguez Vera con fecha 26 de abril de 2013; OST N° 85208. e) Factura N°52 emitida por Víctor Hugo Cárcamo Valderas Transporte E.I.R.L con fecha 28 de marzo de 2013 OST N° 84851. f) Factura N° 799 emitida por Carlos

Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de abril de 2013; OST N° 82176. g) RCA N° 613 de fecha 7 de agosto de 2001 correspondiente al taller de redes autorizado.

- iii) Costos: Señalar los costos totales reales asociados al cumplimiento de esta acción.

Agregar Acción 2

- i) Acción: Elaboración y difusión de procedimiento general de manejo redes.
- ii) Plazos de Ejecución: Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, procedimiento general de manejo de redes elaborado y difundido.
- iv) Indicadores: Procedimiento general de manejo de redes implementado y difundido =1. Procedimiento general de manejo de redes no implementado ni difundido.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: (Anexo en que estén contenidos los medios de verificación) a) Procedimiento general de manejo de redes. b) Documentos que acrediten la forma y fecha en que se ha procedido a realizar la difusión del procedimiento general de manejo de redes.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: Detallar costos asociados a la elaboración y difusión del procedimiento general de manejo de redes.

Objetivo específico número 2:

Acción 1.

- i) Medios de verificación, reporte final: Anexo 2: a) Guía de despacho N° 284549, de red desde centro al taller de redes, de fecha 14 de marzo de 2013. b) Factura N° 170883 emitida por Luis Rigoberto Paredes Muñoz con fecha 9 de abril de 2013; OST N° 82230. c) Factura N° 103 emitida por Marta Paloma Rodríguez Vera con fecha 26 de abril de 2013; OST N° 85208. d) Factura N°52 emitida por Víctor Hugo Cárcamo Valderas Transporte E.I.R.L con fecha 28 de marzo de 2013 OST N° 84851. e) Factura N° 799 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de abril de 2013; OST N° 82176. f) RCA N° 613 de fecha 7 de agosto de 2001 correspondiente al taller de redes autorizado.
- ii) Costos: Señalar los costos totales reales asociados al cumplimiento de esta acción.

II. SEÑALAR que Aguas Claras S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Álvaro Varela Walker, representante de Aguas Claras S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



GME/PAC/JJGR

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.